



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA  
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

**INFORME SECRETARIAL.** Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **No CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive

**NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN**  
**Secretario**

<b>PROCESO</b>	<b>:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>	<b>201500595</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>BLANCA RUIZ ORTIZ</b>	
<b>DEMANDADO</b>	<b>:</b>	<b>ESTELA MALDONADO WOO Y OTRO</b>	
<b>FECHA AUTO</b>	<b>:</b>	<b>Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)</b>	

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta lo expuesto por la señora apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. REQUERIR a la parte ejecutada, para que acredite el pago del calculo actuarial correspondiente a los aportes pensionales durante el periodo comprendido entre el 24 de enero de 1998 y el 23 de diciembre de 2014, tal como fuera ordenado en la sentencia proferida el 7 de julio de 2016. Lo anterior, por cuanto la certificación expedida por PROTECCIÓN, no revela el cumplimiento de lo ordenado en dicha sentencia, ni guarda coherencia con la comunicación de fecha 13 de octubre de 2016. En todo caso, deberá aportar la certificación de pago y la historia laboral de la trabajadora, donde se verifique el pago y la imputación de las semanas conforme a lo dispuesto por este despacho.
2. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de costas correspondiente al proceso ejecutivo, tal como fue ordenado en auto de fecha marzo 9 de 2017.
3. Teniendo en cuenta, que si bien con el recibo allegado a folio 84 del expediente, se acredita el pago de la liquidación del crédito, no se acredita el pago de las costas impuestas dentro del proceso ejecutivo, las que aún se encuentran pendientes por liquidar, razón por la cual, no procede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**